

Núm. 1664.—DECRETO de la C. L. declarando en vigor la ley de patente de 26 de Junio de 1876. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa, en nombre de la República.

En uso de las facultades que le acuerda la 9ª atribución del artículo 23 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º Se declara en vigor la ley de patente del 26 de Junio del año 1876; y con arreglo á ella y á la tarifa anexa á la misma, cobrarán los Ayuntamientos el derecho de patente correspondiente al año actual.

Art. 2º El producto del mencionado derecho lo distribuirán los Ayuntamientos por este año excepcionalmente de la manera que sigue:

Un 25% para la reedificación de la santa iglesia Catedral.

Un 25% para reparación de las iglesias de las respectivas comunas, cuyos valores se pondrán á disposición de los curas párrocos de cada localidad.

El 50% sobrante para la instrucción pública de cada común.

§ único. En aquellas localidades en que las iglesias no tengan necesidad de reparación, el valor que pudiera corresponderles, se destinará especialmente á la instrucción pública como queda dicho en la parte final del artículo 2º

Art. 3º Los Ayuntamientos ordenarán la entrega de la parte correspondiente á la iglesia Catedral, al canónigo penitenciario presbítero Francisco X. Billini, mediante recibo de éste. Este documento servirá de comprobante de egreso, y se agregará á los de su clase en la cuenta que las tesorerías rindan conforme á la ley.

Art. 4º El Poder Ejecutivo queda encargado de dictar las medidas oportunas para la puntual ejecución de este decreto.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Abril de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—El Presidente, Manuel de J. Galván.—El Secretario, J. F. Curiel y Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 7 días del mes de Mayo de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.---Cesáreo Guillermo.—
Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Francisco Gregorio Billini.

Núm. 1665.—RESOLUCION del G. Central revalidando la concesión hecha al señor Frederic Fischer, en 9 de Setiembre de 1869, para el establecimiento de un ferro-carril de Samaná á Santiago.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Cesáreo Guillermo, general de división del ejército nacional y, por la voluntad de los pueblos del Este y Sud, Presidente del Gobierno provisional.

Vista la instancia elevada al Gobierno por el señor J. O. O'Sullivan, por conducto del Ministerio de lo Interior, pidiendo la revalidación de la concesión que le fué hecha al señor Frederic Fischer y sus asociados, en fecha 9 de Setiembre de 1869, por el Gobierno de la República para el establecimiento de un ferrocarril de Samaná á Santiago de los Caballeros, y una prórroga de 6 meses para dar principio á los trabajos de esa empresa.

Considerando: que justificados los motivos que se opusieron á la realización de esa empresa de reconocida utilidad pública, que comenzó á tener principios de ejecución en los estudios y planos que oportunamente fueron presentados al Gobierno, es justo mantener los derechos adquiridos por los concesionarios.

En uso de las facultades que me acuerda la Constitución, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Art. 1º Se revalida en todas sus partes la concesión hecha por el Gobierno de la República al señor Frederic Fischer y sus asociados, en fecha 9 de Setiembre de 1869, para el estableci-